

IEEBC/CGE76/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO, SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Lineamientos de personas indígenas y afroamericanas	Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Lineamientos de PGISND	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Lineamientos sobre fotografías.	Lineamientos técnicos sobre fotografías a color de las candidaturas en las boletas electorales.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
PESBC	Partido Encuentro Solidario Baja California.
PJEB	Poder Judicial del Estado de Baja California.

Sala Regional	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

ANTECEDENTES

- 1. A. Creación del Municipio de San Quintín.** El 27 de febrero de 2020, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 46 a través del cual el Congreso del Estado declaró la creación del municipio de San Quintín, ordenándose en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de dicha municipalidad será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el 01 de octubre de esa anualidad.
- 2. B. Creación del Municipio de San Felipe.** El 01 de julio de 2021, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 246 mediante el cual el Congreso del Estado declaró la creación del municipio de San Felipe, ordenándose en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de dicha municipalidad será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el 01 de octubre de esa anualidad.
- 3. C. Partidos políticos con registro local.** El 20 de enero y 15 de diciembre, ambos de 2022, el *Consejo General* aprobó los Dictámenes Cinco y Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento mediante los cuales se otorgó el registro como partido político local al *PESBC* y a *Fuerza por México Baja California*, respectivamente.

4. **D. Reformas federales sobre impedimentos.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el *DOF* el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38, y 102, de la *Constitución General*, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público identificada como “Ley 8 de 8 contra la violencia”.
5. **E. Reformas locales sobre impedimentos.** El 25 de agosto de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 270 por el que se reformó el artículo 18 de la *Constitución Local*, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público identificada como “Ley 8 de 8 contra la violencia”.
6. A su vez, el 02 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 288 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Ley Electoral*, entre ellas las relacionadas con los impedimentos para ocupar cargos de elección popular por violencia de género o deudas alimentarias.
7. **F. Partidos políticos nacionales con acreditación vigente.** El 08 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* la relación de los partidos políticos nacionales con acreditación vigente en la entidad, a saber: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.
8. **G. Modificación de plazo para presentar solicitud de registro.** El 28 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE21/2023 por medio del cual se modificaron los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y su resolución de procedencia por los Consejos Electorales respectivos, previstos en los artículos 144, fracción II y 149, fracción IV de la *Ley Electoral*.

9. **H. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral* el cual contempla como actividad número 73, la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, del 28 de marzo al 08 de abril de 2024.
10. **I. Emisión de los Lineamientos para Personas Indígenas y Afromexicanas.** El 29 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, por el que se emitieron los *Lineamientos para Personas Indígenas y Afromexicanas*.
11. **J. Emisión de los Lineamientos de PGISND.** En esa misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Ocho de la *Comisión de Igualdad*, por el que se aprobaron los *Lineamientos de PGISND*, y se emitieron las acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria.
12. **K. Inicio de PEL 2023-2024.** El 03 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del PEL 2023-2024, en el que habrán de integrarse los ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, así como las diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.
13. **L. Aprobación de Lineamientos sobre fotografías.** El 28 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE40/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos sobre fotografías* relativos a las especificaciones técnicas que deben cumplir las fotografías de las candidaturas en las boletas electorales para el PEL 2023-2024.

14. **M. Registro del Convenio de Coalición Total.** El 30 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE48/2023 relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el *PEL 2023-2024*.
15. **N. Registro del Convenio de Coalición Flexible.** En esa misma fecha, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE49/2023 relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” presentada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, para contender en el *PEL 2023-2024*.
16. **O. Sentencia JDC-64/2023 del Tribunal Local.** El 08 de enero de 2024, el *Tribunal Local* revocó el Dictamen Ocho de la *Comisión de Igualdad* por el cual se emitieron los *Lineamientos PGISND* ordenando al *Consejo General* modificar los artículos 16, 20, 25 y 26, relacionados con los bloques de competitividad para diputaciones y los bloques cualitativos para municipales, respectivamente.
17. **P. Cumplimiento a la sentencia JDC-64/2023 del Tribunal Local.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE03/2024 por el que se modificaron los artículos 16, 20, 25 y 26 de los *Lineamientos de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación*, en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*.
18. **Q. Convocatoria pública a elecciones.** El 20 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE06/2024 por el que se emitió la Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el estado de Baja California, durante el *PEL 2023-2024*.

19. **R. Sentencia Sala Regional.** El 08 de febrero de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia dentro del expediente SG-JDC-18/2024 y acumulados, ordenando al *Consejo General* modificar los *Lineamientos PGISND* para la determinación de los bloques de competitividad de diputaciones.
20. **S. Reformulación de bloques de competitividad.** El 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE20/2024 por el que se da cumplimiento a la sentencia SG-JDC-18/2024 y acumulados emitida por la *Sala Regional*, determinando la conformación de bloques de competitividad en los distritos electorales en los cuales los partidos políticos y coaliciones deberán postular de manera paritaria a sus candidaturas.
21. **T. Dictamen consolidado sobre los informes de ingresos y gastos de precampaña.** El 08 de marzo de 2024, el Consejo General del *INE* aprobó el Resolución INE/CG239/2024 relativo al Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al *PEL 2023-2024*.
22. **U. Resolución respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado.** En la misma fecha, el Consejo General del *INE* aprobó la Resolución INE/CG240/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al *PEL 2023-2024*, mismo en el que ninguna precandidatura resultó sancionada con la pérdida del derecho a ser registrada como candidata a algún cargo de elección popular en la entidad.
23. **V. Plataformas Electorales.** El 15 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE41/2024 por el que se resuelve el registro de las plataformas

electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación y registro vigente para el *PEL 2023-2024*.

24. **X. Lineamientos de registro.** En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE42/2023¹ por el que se emitieron los *Lineamientos de registro* cuyo objeto es establecer las reglas para la postulación de candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a los cargos de elección popular de diputaciones y municipales de los ayuntamientos, aplicables para el *PEL 2023-2024*.
25. **Y. Modificación del Convenio de Coalición Flexible.** El 15 de marzo de 2024, mediante el Acuerdo IEEBC/CGE43/2024, el *Consejo General* aprobó la modificación del Convenio de Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, para quedar integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.
26. **Z. Requerimiento para informar persona autorizada para suscribir solicitudes de registro.** El 21 de marzo de 2024, la *Secretaría Ejecutiva* mediante los oficios IEEBC/SE/1486/2024 al IEEBC/SE/1494/2024, requirió a las representaciones partidistas acreditadas ante el *Consejo General*, informaran a esta autoridad electoral la persona estatutariamente facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas y, en su caso, de sustitución para el *PEL 2023-2024*.
27. **AA. Disolución del Convenio de Coalición Total.** El 24 de marzo de 2024, el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE47/2024, aprobó dejar sin efectos jurídicos el Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

¹ Instrumento que corresponde a la anualidad 2024.

28. **BB. Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas del *Instituto Electoral*.** El 27 de marzo de 2024, mediante el Acuerdo IEEBC/CGE48/2024, el *Consejo General* aprobó el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas del *Instituto Electoral* para el *PEL 2023-2024* a través del cual se expidieron los formatos por los cuales las candidatas mujeres, y en su caso, mujeres electas, dan su consentimiento para formar parte de la red de comunicación institucional para dar seguimiento a los casos de *VPMRG*.
29. **CC. Sentencia RI-36/2024 del *Tribunal Local*.** En la misma fecha, el *Tribunal Local* resolvió el Recurso de Inconformidad RI-36/2024 y acumulado, por medio del cual revocó parcialmente el Anexo Uno de los *Lineamientos de registro*, para los efectos precisados en el fallo.
30. **DD. Modificación del Anexo Uno de los *Lineamientos de registro*.** El 28 de marzo de 2024, el *Consejo General* en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* en la sentencia RI-36/2024, el aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE/57/2024 mediante el cual se modificó el Anexo Uno de los *Lineamientos de registro* relativo al Procedimiento de verificación de los supuestos de suspensión de derechos, conforme con el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.
31. **EE. Convenio de colaboración para verificar los supuestos de suspensión de derechos conforme la *Constitución General*.** El 03 de abril de 2023, el *PJEB* y el *Instituto Electoral* suscribieron convenio de colaboración a fin de que la primera autoridad proporcione a ésta última, información relacionada de las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*.
32. **FF. Solicitud de registro de candidaturas.** El 06 de abril de 2024, a través del formato IEEBC-CM-01, suscrito por el C. César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, solicitó el registro de las planillas de

municipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe; asimismo, el 08 de abril del presente año, presentó la solicitud de registro de la planilla de municipes del Ayuntamiento de Tijuana.

33. **GG. Requerimientos para subsanar omisiones.** El 07 de abril de 2024, mediante los oficios IEEBC/CGE/1560-2024 al IEEBC/CGE/1565/2024 la *Secretaría Ejecutiva* requirió al *PESBC* a través de su representación acreditada para que, a más tardar el 08 de abril de 2024, subsanara las omisiones advertidas en las planillas de municipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, respectivamente.
34. **HH. Atención a requerimientos.** El 08 de abril de 2024, la representación del *PESBC* acreditada ante el *Consejo General* dio respuesta al requerimiento emitido bajo el número de oficio IEEBC/CGE/1561/2024 referenciado en el antecedente anterior referente a la planilla de municipes del ayuntamiento de Mexicali.
35. Asimismo, mediante 04 escritos presentó diversas documentales ante este *Instituto Electoral*, respecto de las planillas de municipes de los ayuntamientos de Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, por el cual quedaron subsanadas parcialmente las omisiones advertidas en los expedientes de registro respecto a las planillas de mérito.
36. **II. Presentación de los Anexos 2 y 4 de los *Lineamientos sobre fotografías*.** El 09 de abril de 2024, la C. Karla Arvizu Rashid, presentó en alcance a la solicitud de registro de candidatura al cargo de munícipe, para el ayuntamiento de Mexicali por el *PESBC*, los Anexos 2 y 4 de los *Lineamientos sobre fotografías*.
37. **JJ. Situación registral de las candidaturas.** El 08 y 10 de abril de 2024, la *Secretaría Ejecutiva* mediante los oficios IEEBC/CGE/1585/2023 e IEEBC/CGE/1639/2024, respectivamente, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta

Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informar a este organismo público electoral sobre la situación registral de las candidaturas integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de mérito.

38. **KK. Requerimientos para subsanar omisiones.** El 11 de abril de 2024, la *Secretaría Ejecutiva* giro el oficio IEEBC/CGE/1634/2024, dirigido al *PESBC* a través de su representación acreditada, para que, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de su notificación, subsanara omisiones advertidas en la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tijuana.

39. **LL. Solicitud de información sobre los supuestos “8 de 8 contra la violencia”.** El 10 de abril de 2024, la *Secretaría Ejecutiva* mediante los oficios IEEBC/SE/2108/2024, IEEBC/SE/2109/2024 e IEEBC/SE/2110/2024, solicitó al *PJEB*, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respectivamente, ambas de esta entidad, informar si las personas postuladas como candidatas a los cargos de elección popular para el *PEL 2023-2024* se encuentran dentro de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.

40. **MM. Requerimientos para subsanar omisiones.** El 11 de abril de 2024, el *Secretaría Ejecutiva* giró los oficios IEEB/SE/2128/2024, IEEBC/SE/2129/2024 e IEEBC/SE/2130/2024, dirigidos al *PESBC* a través de su representación acreditada, para que, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su notificación, subsanara omisiones advertidas en las planillas de municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, San Quintín y San Felipe, respectivamente.

41. **NN. Atención a requerimientos.** El 11 de abril de 2024, la representación del *PESBC* acreditada ante el *Consejo General* dio respuesta al requerimiento emitido bajo el número de oficio IEEBC/CGE/1634/2024 mencionado en el antecedente KK,

quedando subsanadas parcialmente las omisiones advertidas en los expedientes de registro respecto a la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tijuana.

42. **OO. Objeción de Movimiento Ciudadano.** El 12 de abril de 2024, el Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó en Oficialía de Partes de este *Instituto Electoral*, escrito mediante el cual se objeta la solicitud de registro del C. Edgar Darío Benítez Ruíz, para el cargo de Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, postulado por el *PESBC* para contender en el *PEL 2023-2024*.
43. **PP. Consulta al INE.** El 12 de abril de 2024, la *Secretaría Ejecutiva* mediante el oficio IEEBC/SE/2203/2023 formuló al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, respecto si el C. Edgar Darío Benítez Ruíz estuvo afiliado a algún partido político dentro del periodo comprendido del 22 de septiembre de 2017 al día 12 de abril de 2024; lo anterior, toda vez que en el *PEL 2023-2024*, el *PESBC* solicitó su registro para el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Tecate, mismo que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California fue postulado por el partido político Morena, para el cargo de Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento, obteniendo el triunfo y tomando protesta de ley para ejercer el cargo.
44. En respuesta, el 13 de abril de 2024, el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2004/2024, dio respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior, informando que se realizó la búsqueda de dicho ciudadano por nombre y clave de elector proporcionados, encontrándose 1 (una) coincidencia dentro de los registros con estatus "cancelado" del padrón de afiliados a Morena, con fecha de afiliación 12/10/2013, fecha de baja y de cancelación del 16/01/2020.
45. **QQ. Atención a requerimientos.** El 12 de abril de 2024, la representación del *PESBC* acreditada ante el *Consejo General*, dio respuesta a los requerimientos

emitidos bajo los números de oficio IEEBC/CGE/2128/2024 e IEEBC/CGE/2129/2024 señalados en el antecedente MM.

46. **RR. Remisión de Anexos 2 y 4 de los *Lineamientos sobre fotografías*.** El 12 de abril de 2024, la Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electora* mediante el oficio número IEEBC/DPE/432/2024, remitió los Anexos 2 y 4 de los *Lineamientos sobre fotografías*, del C. Edgar Darío Benítez Ruíz y a la C. Claudia Herrera Rodríguez, candidaturas a la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos de Tecate y San Felipe, respectivamente.
47. **SS. Respuesta sobre la situación registral de las candidaturas.** El 12 de abril de 2024, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante los oficios INE/JLE/BC/VE/1409/2024 y INE/JLE/BC/VE/1412/2024, informó a este *Instituto Electoral* el resultado de la situación registral de las candidaturas integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, destacándose que no se encontraron datos de situación registral a nombre de la C. Elisa María Aldaco Carvajal, candidatura al cargo de Primera Regiduría Suplente en el Ayuntamiento de Ensenada.
48. **TT. Renuncias de aspirantes a candidaturas.** El 13 de abril de 2024, las personas aspirantes a la Sindicatura Procuradora Suplente y la Cuarta Regiduría Propietaria del municipio de Playas de Rosarito, presentaron su renuncia ante el Oficialía de Partes de *Instituto Electoral*, siendo ratificadas ante el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral del *INE* con Oficialía Electoral, perteneciente a este órgano electoral.
49. En la misma fecha, 13 de abril la, C. Linda Patricia Muñoz Cervantes, presentó renuncia al cargo de Tercera Regiduría Propietaria del municipio de Playas de Rosarito, la cual fue ratificada ante el Coordinador de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Servicio Profesional Electoral del *INE* con Oficialía Electoral, perteneciente a este órgano electoral.

50. **UU. Alcance a la respuesta de requerimientos.** El 13 de abril de 2024, en alcance a la respuesta de los requerimientos, el *PESBC* presentó documentos relativos a las candidaturas postuladas al Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
51. En la misma fecha 13 de abril, se presentó en el *Instituto Electoral*, el Formato IEEBC-CM-01 de los *Lineamientos de registro*, relativo a la “SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA” por el *PESBC*, signado por César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, mediante el cual se realizan sustituciones en dicho ayuntamiento respecto a la Sindicatura Procuradora Suplente, la Tercera Regiduría Propietaria y la Cuarta Regiduría Propietaria.
52. Asimismo, en misma fecha se presentaron ante el *Instituto Electoral* diversas documentales a nombre del C. Carlos Armando Espinoza Torres, entre ellos la aceptación al cargo de Síndico Procurador Suplente en la planilla del referido Ayuntamiento.
53. **VV. Renuncias de aspirantes a candidaturas.** El 13 de abril de 2024, las personas aspirantes a la Octava Regiduría Propietaria y Octava Regiduría Suplente del municipio de Tijuana, presentaron su renuncia ante el Oficialía de Partes de *Instituto Electoral*, siendo ratificadas ante el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral del *INE* con Oficialía Electoral, perteneciente a este órgano electoral.
54. **WW. Renuncia de aspirante a candidatura.** El 14 de abril de 2024, la C. Mónica Jiménez Serrano, aspirante a la Sindicatura Procuradora Suplente por el municipio de Tijuana, presentó su renuncia ante el *Instituto Electoral*, siendo ratificada ante el

Oficialía Electoral José Gonzalo Manrique Avalos, perteneciente a este órgano electoral.

55. **XX. Respuesta por el *PJEB*C.** El 14 de abril de 2024, mediante el oficio 198/2024 y anexo SJPO/0183/2024, el Secretario del Consejo de la Judicatura de Baja California informó a la *Secretaría Ejecutiva* que después de una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, así como proporcionada por la administración judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del *PJEB*C, y en relación al listado de personas que aspiran a ocupar un cargo de elección popular remitido por este organismo electoral, existe un registro de sentencia firme en relación a una persona candidata por lo que hace a alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 38, fracción VII, primer párrafo de la *Constitución General*, sin que éste sea alguna de las personas candidatas postuladas por el *PESBC*.
56. De igual forma, la autoridad en comento informó que en sus bases de datos se identificó que existen diversas personas candidatas que son o fueron parte de juicios de orden familiar, por lo que, ese Consejo de la Judicatura ha girado diversos oficios a los órganos jurisdiccionales en materia familiar en el Estado para que informen a la brevedad posible, si en sus archivos obra antecedente alguna respecto a las personas que integran el listado proporcionado por este *Instituto Electoral*, hayan sido declaradas mediante sentencia firme, como persona deudora alimentaria morosa, en términos del artículo 38, fracción VII, segundo párrafo de la *Constitución General*.
57. **YY. Presentación de documentales.** El 14 de abril de 2024, la representación del *PESBC* acreditada ante el *Consejo General*, presentó ante Oficialía de Partes del *Instituto Electoral* 05 escritos mediante los cuales acompañaba diversas documentales relativas a candidaturas de los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, por el cual quedaron subsanadas diversas omisiones y otras fueron atendidas parcialmente de acuerdo los expedientes de registro respecto a las planillas de mérito.

58. Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

59. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XVI, 144, fracción II, inciso b), y 149 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas completas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

60. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

61. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

62. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO

63. Acorde con los artículos 76, 77 y 78 de la *Constitución Local*, en relación con el 29 y 30 de la *Ley Electoral*, el municipio es la base de la organización territorial del estado, cuyo objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

64. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

65. Así, el Ayuntamiento, como órgano colegiado de representación popular, se compondrán de municipales electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, siendo estos, la presidencia municipal, sindicatura y regidurías que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser postuladas al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente.

V. CANDIDATURAS A CARGOS DE MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS

66. El artículo 5, apartado A, cuarto párrafo de la *Constitución Local* en relación con los artículos 135, 147 de la *Ley Electoral*, y 23, fracción IV, de la *Ley de Partidos Políticos*, disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, una vez que cumplan con lo dispuesto en la *Ley Electoral*, y en su caso, la *Ley General*, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

V.1 Plazo para solicitar el registro de candidaturas

67. El artículo 144, fracción II, de la *Ley Electoral*, señala que la presentación de solicitudes de registro para las candidaturas a municipales para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Baja California será del 31 de marzo al 11 de abril; sin embargo, de conformidad con lo aprobado por el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE21/2023, dicho plazo fue modificado.
68. Es así que, en términos del artículo 5 de los *Lineamientos de registro*, las solicitudes de registro de candidaturas a municipales de los Ayuntamientos deberán presentarse del **28 de marzo al 08 de abril de 2024**.

V.2 Requisitos de elegibilidad de las candidaturas

69. De conformidad con el artículo 80 de la *Constitución Local* en relación con el artículo 11 de los *Lineamientos de registro*, para ser integrante de un Ayuntamiento, con la

salvedad de que la persona que ocupe la presidencia municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere colmar los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Las candidaturas a municipales propietarias o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- b) Tener vecindad en el municipio con residencia efectiva de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del municipio.

Impedimentos. No podrán ser personas electas integrantes de un ayuntamiento:

- a) La persona titular de la Gubernatura del Estado, sea provisional, interina, sustituta o encargada del despacho, aun cuando se separe de su cargo;
- b) Aquellas personas magistradas y jueces del Estado, las Consejerías de la Judicatura del Estado, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado; la persona titular de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de

sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección, esto es, el 03 de marzo de 2024;

- c) Las personas diputadas locales; las personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, esto es, el 03 de marzo de 2024;
- d) Las personas militares en servicio activo y titularidades de los cuerpos policiacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, esto es, el 03 de marzo de 2024;
- e) Aquellas personas que tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;

Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de la *Constitución Local*, por lo que no será necesario que la persona funcionaria interesada solicite licencia para separarse del cargo.

- f) Las personas ministras de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia;
- g) Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus

modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas;

h) Aquellas personas que ocupen el cargo de Consejería Electoral o ser persona funcionaria electoral del *Instituto Electoral*, o del *INE*, Magistratura o Secretaría del *Tribunal Local*, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

i) Las personas que ocupen una Magistratura o Secretaría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo de tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

70. De los requisitos de elegibilidad mencionados, se observa que los primeros son de carácter positivo y los últimos de carácter negativo (impedimentos). Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la tesis LXXVII/2001, de rubro: “*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN*”; por tal motivo, los requisitos de elegibilidad de carácter negativo (impedimentos), en principio, se presumirán satisfechos, salvo quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos al aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

71. En ese sentido, para acreditar los requisitos de elegibilidad, conforme con los artículos 145 de la *Ley Electoral* en correlación con el 58 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro de candidaturas a municipales de los ayuntamientos deberá presentarse en el formato IEEBC-CM-01, debiendo incluir la información siguiente:

- Nombre completo de la persona facultada para realizar la solicitud de registro de la candidatura;
- Partido político, coalición o candidatura independiente postulante;

- Cargo por el que se postula la candidatura;
- Nombre de la candidatura (primer apellido, segundo apellido y nombre completo);
- Sobrenombre, en su caso, de la persona que encabece la fórmula o planilla;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad;
- Sexo;
- Identidad de género;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Clave de elector;
- Señalamiento si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria;
- Señalamiento si la postulación se realiza para cumplir con el deber de inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
- Señalamiento si la persona se postula vía elección consecutiva.

72. Asimismo, en términos de los artículos 146 de la *Ley Electoral* y 60 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Escrito de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada de acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- e) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;

- f) Formato IEEBC-CM-02 relativo al escrito mediante el cual se compromete a registrar, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el *Instituto Electoral*;
- g) Formato IEEBC-CM-03 relativo al escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024;
- h) Formato IEEBC-CM-04 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar cargo de elección popular;
- i) Formato IEEBC-CM-05 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa;
- j) Formulario de registro del *SNR* firmado de manera autógrafa;
- k) Informe de capacidad económica del *SNR* firmado de manera autógrafa;
- l) En caso de las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, formato IEEBC-CM-06 relativo a la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva;
- m) En caso de candidaturas mujeres, carta de aceptación de formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas;
- n) En su caso, escrito libre mediante el cual la persona que encabece la planilla solicite la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.

73. Por su parte, el artículo 281, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del *INE* en correlación con el 55 de los *Lineamientos de registro* precisa que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro, que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura y de la persona dirigente o representante del partido político o coalición acreditada ante el Instituto para el caso del escrito de manifestación; de igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna.
74. Finalmente, con relación a la exigencia establecida en el artículo 142 de la *Ley Electoral*, es requisito indispensable para obtener el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el registro de la plataforma electoral que las candidaturas del partido político o coalición de que se trate, sostendrán a lo largo de las campañas políticas; de ese modo, tal como se dio cuenta en el antecedente V, el Consejo General aprobó la plataforma electoral del partido *PESBC*.

VI. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

75. Tal y como se apuntó en el antecedente FF del presente instrumento, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la *Ley Electoral* en correlación con los artículos 58 y 60 de los *Lineamientos de registro*, el *PESBC* presentó ante el *Consejo General* solicitud de registro de candidaturas a municipales en formato IEEBC-CM-01 correspondientes a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, así como las sustituciones y renunciaciones correspondientes, quedando integradas las planillas como se enlistan a continuación:

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDITH ADRIANA MENDEZ MARTINEZ	LAURA PATRICIA QUINTERO TINOCO
SINDICATURA PROCURADORA	JOSE DE JESUS MENDOZA CORTES	YURIANA ALEJANDRA LOPEZ GARCIA

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	BRENDA MENDOZA KAWANISHI	ELISA MARIA ALDACO CARVAJAL
SEGUNDA REGIDURÍA	JORGE HUMBERTO VALDES ROMERO	VICTOR MANUEL TORRES HERNANDEZ
TERCERA REGIDURÍA	LIZETTH ARACELI ELIAS MORALES	JULIA GARCIA BELTRAN
CUARTA REGIDURÍA	ERNESTO DANIEL HUERTA NEGRETE	JUAN DE DIOS DELGADO DOMINGUEZ
QUINTA REGIDURÍA	PAMELA CASTRO FIGUEROA	ANGELICA SAENZ VILLAVICENCIO
SEXTA REGIDURÍA	JOSE ALFREDO MIRAMONTES AJURIA	GUILLERMO FLORES GONZALEZ
SÉPTIMA REGIDURÍA	MARCELA RAMIREZ PEDROZA	CYNTHIA LINNETH RUIZ SALAZAR

 Tabla 1. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Ensenada².

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	KARLA ARVIZU RASHID	DANIELA RIVAS MANNINGS
SINDICATURA PROCURADORA	JOSE FRANCISCO QUIROZ GARCIA	LUIS GABRIEL RUAN SANCHEZ
PRIMERA REGIDURÍA	AMALIA LORENA MORA RUBIO	ANA ELIZABETH LOPEZ SOTELO
SEGUNDA REGIDURÍA	LUIS MANUEL MARTINEZ RAMIREZ	JORGE CASELLAS ARVIZU
TERCERA REGIDURÍA	NALLELY BARRAZA PADILLA	PERLA ESMERALDA PEINADO ROMERO
CUARTA REGIDURÍA	JOSE CELESTINO BOJORQUEZ VALENZUELA	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
QUINTA REGIDURÍA	YADIRA MATEOS GONZALEZ	PRISCYLA ALEXANDRA GONZALEZ ALVARADO
SEXTA REGIDURÍA	LUS CARLOS BOJORQUEZ DELGADILLO	RICARDO HERRERA SANTAMARIA
SÉPTIMA REGIDURÍA	CINTHYA ROSYER ZAZUETA OCEGUERA	GLORIA GUADALUPE VELDERRAIN RAMOS
OCTAVA REGIDURÍA	JORGE LUCAS KULJACHA MORALES	MIZTLI MENDEZ COJAPCO

Tabla 2. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Mexicali.

² Todas las tablas en el presente acuerdo son de elaboración propia.

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ	JORGE TOTOZINTLE HERNANDEZ
SINDICATURA PROCURADORA	ALMA GLORIA LOPEZ VALENZUELA	GLADYS IVONNE HERNANDEZ CRUZ
PRIMERA REGIDURÍA	PEDRO JESUS TORRES SALAS	MAYRA TERESITA ACOSTA VARGAS
SEGUNDA REGIDURÍA	KAROLINA FRAIJO VELAZQUEZ	PRISCILA LIZETH AVILA GARCIA
TERCERA REGIDURÍA	OSCAR MANUEL PULIDO MURILLO	EDGAR GUIOMAR URIBE ALMAZAN
CUARTA REGIDURÍA	PATRICIA GUADALUPE DE LEON RAMOS	JENNIFER ALEJANDRA PEREZ MORENO
QUINTA REGIDURÍA	JOSE MANUEL RAZO VILLAFANÍA	TERESA JAZMIN LOPEZ RODRIGUEZ

Tabla 3. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate.

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL ANGEL BADIOLA MONTAÑO	RAUL CASTAÑEDA POMPOSO
SINDICATURA PROCURADORA	MARTHA LIZBETH LOPEZ PARRA	RENUNCIA³
PRIMERA REGIDURÍA	RANIER ALEJANDRO FALCON MARTINEZ	CHRISTIAN IVAN NEVARES MORENO
SEGUNDA REGIDURÍA	JUANA LAURA PEREZ FLORIANO	ELIA BEIZA SOLIS
TERCERA REGIDURÍA	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ RUIZ	CESAR ZEA RAMIREZ
CUARTA REGIDURÍA	YOLANDA GARCIA BAÑUELOS	JUANA ALICIA VARGAS HERNANDEZ
QUINTA REGIDURÍA	ALEJANDRO TIRADO MARTINEZ	HECTOR YAHIR MAGAÑA CAZARES
SEXTA REGIDURÍA	MERITXELL CALDERON VARGAS	MARIA DEL CARMEN CARRANZA PONCE
SÉPTIMA REGIDURÍA	ERNESTO ALFONSO ANGULO ZAMORA	FRANCISCO JAVIER MENDEZ PRIETO
OCTAVA REGIDURÍA	RENUNCIA⁴	RENUNCIA⁵

Tabla 4. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tijuana.

³ Véase antecedente WW.

⁴ Véase antecedente VV.

⁵ Ibíd.

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRNA CECILIA RINCON VARGAS	JESSICA SILVA MORALES
SINDICATURA PROCURADORA	RICARDO MORENO VILLA	CARLOS ARMANDO ESPINOZA TORRES
PRIMERA REGIDURÍA	TANYA YADIRA YAGUES SAMADUROFF	ANA PATRICIA SEDANO DE LA ROSA
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSE KURI GUTIERREZ LOPEZ	ANA VOLENA MORENO AGUIRRE
TERCERA REGIDURÍA	MYRIAM STACY ALCALA ARREOLA	KETZIA VEGA SANCHEZ
CUARTA REGIDURÍA	LUIS GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ	MARIA CASTILLO JIMENEZ
QUINTA REGIDURÍA	JULIANA TOVAR MORALES	MARIA ESPERANZA CAMPOS FERMIN

Tabla 5. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO VALDEZ MONDACA	J. SANTOS VILLA GAMILLO
SINDICATURA PROCURADORA	LUZ YANETH LOPEZ DIAZ	ARISTIDES GARFIAS SANTIAGO
PRIMERA REGIDURÍA	JOSE RAUL AGATON SANCHEZ	LUZ ARIANY GALINDO MACALIER
SEGUNDA REGIDURÍA	ADRIANA ELIZABETH VALENZUELA PEREZ	EVA GAYTAN MARTINEZ
TERCERA REGIDURÍA	LUIS REYES CALDERON	FELIPE MASIAS SOLORIO
CUARTA REGIDURÍA	EVA SILVA MENDEZ	YURI YANELY CANALES DIAZ
QUINTA REGIDURÍA	EDGAR ISMAEL TOLEDO SANCHEZ	MOISES CASTRO CAZARES

Tabla 6. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de San Quintín.

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CLAUDIA HERRERA RODRIGUEZ	ZITLALIT COVARRUBIAS LOPEZ
SINDICATURA PROCURADORA	JOSE ARTURO DE JESUS ESCAMILLA BOJORQUEZ	ISRAEL ENRIQUEZ ALVAREZ
PRIMERA REGIDURÍA	NOEMI ESTER DE LA CRUZ QUINTERO	ABIGAIL ATONDO SANCHEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	EDUARDO BRENES SANCHEZ	ADRIAN GARCIA LUCIANO

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
TERCERA REGIDURÍA	YULIANA DAMARYST REYNA MARTINEZ	NAHARAI PEREZ COVARRUBIAS
CUARTA REGIDURÍA	SERGIO FRANCISCO CECEÑA SAINZ	JOSE LUIS MORAN RAMIREZ
QUINTA REGIDURÍA	EVA GABRIELA GONZALEZ TORRES	BERENICE ROMERO HERRERA

Tabla 7. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de San Felipe.

76. Luego entonces, para acreditar los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas como candidatas a municipales antes mencionadas, se presentaron la documentación que se da cuenta a continuación:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Propietaria	X	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓ ⁶	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

⁶ Si bien la ciudadana cuenta con credencial para votar, su registro no se encuentra vigente en el Listado Nominal. Ver antecedente SS.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sexta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sexta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Séptima Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Séptima Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Tabla 8. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Ensenada.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sexta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sexta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Séptima Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Séptima Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Octava Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Octava Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Tabla 9. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Mexicali.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Segunda Regiduría	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Suplente												
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Tabla 10. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente												
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA													
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	
Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	
Sexta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	
Sexta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	
Séptima Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	
Séptima Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	
Octava Regiduría Propietaria													
Octava Regiduría Suplente													

Tabla 11. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tijuana.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO													
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J ⁷	K ⁸	L	
Presidencia Municipal Propietaria	X	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A	
Presidencia Municipal Suplente	X	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A	
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A	
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A	
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A	
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A	
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A	

⁷ Si bien, la planilla de municipales al Ayuntamiento de Playas de Rosarito no presentaron Formulario de Registro del SNR, de la verificación de dicho sistema se advierte que existen los registros correspondientes.

⁸ El informe de capacidad económica le corresponde presentarlo al cargo fiscalizable, esto es, la persona que encabeza la planilla; de ahí que su cumplimiento será en términos del artículo 267, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del INE.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J ⁷	K ⁸	L
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A
Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	X	X	N/A

Tabla 12. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Tabla 13. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de San Quintín.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	X	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
------------------------------	---	---	---	---	-----	---	---	---	---	---	---	-----

Tabla 14. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de San Felipe.

*** Clasificación de letras:**

- A. Escrito de aceptación de la candidatura por parte de la persona ciudadana propuesta.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.
- C. Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- E. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero (N/A en caso de que no aplique).
- F. Formato IEEBC-CM-02, relativo al escrito mediante el cual se compromete a registrar, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- G. Formato IEEBC-CM-03, relativo al escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, en la institución de salud pública del estado que determine el Consejo General, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo de 2021, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024 (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- H. Formato IEEBC-CM-04, relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- I. Formato IEEBC-CM-05, relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa.
- J. Formulario de registro del SNR (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- K. Informe de capacidad económica del SNR (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- L. Formato IEEBC-CM-06, para las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, a través del cual manifiesten estar cumplimiento los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (N/A en caso de que no aplique).

77. Aunado a lo anterior, diversas mujeres integrantes de las planillas de municipales a los Ayuntamientos que nos ocupan, presentaron carta de aceptación para formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas; actividades previstas en el Programa Operativo aprobado mediante al acuerdo apuntado en el antecedente BB del presente instrumento.

Toma de Fotografía

78. En términos del artículo 190 de la *Ley Electoral* en relación con el símil 85 de los *Lineamientos de registro*, en las boletas electorales se incluirá las fotografías a color de las candidaturas que se postulen a cargos de municipales de los Ayuntamientos; de ahí que, es obligación de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, lo siguiente:

a) Presentar debidamente firmado (firma autógrafa) el Anexo Dos incluido en los Lineamientos Técnicos, en la cual manifiestan su voluntad para la toma de fotografía el día de su registro y su inclusión en la fotografía en la boleta electoral.

Si por cuestiones ajenas a su voluntad, la persona aspirante o precandidata no pueda realizar la toma de su fotografía el día de su registro, dentro del Anexo Dos incluido en los Lineamientos Técnicos, establecerá él día y la hora en que se compromete a asistir para la toma de la fotografía dentro del periodo de registro de candidaturas.

b) Para las personas candidatas que no desean incluir su fotografía en la boleta electoral, deberán hacer llegar al Instituto Electoral de manera anexa al expediente de su registro de candidatura el Anexo Tres, que se incluye los Lineamientos Técnicos.

c) Una vez realizada la toma de la fotografía por parte del personal del Instituto Electoral, se deberá presentar el Anexo Cuatro, contenido en los Lineamientos Técnicos, en el que manifieste el consentimiento con la fotografía tomada, y que deberá ir firmado de conformidad por quien aparece en ella.

d) Los formatos deberán incluirse en la solicitud de registro de candidaturas dado que formará parte de su expediente y quedará sujeto a aprobación del órgano competente para ello, además estarán disponibles al momento de registrarse en las oficinas centrales del Instituto Electoral y de los Consejos Distritales.

79. En ese contexto, adjunto a la solicitud de registro de candidaturas a municipales de los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate y San Felipe, se acompañan los anexos 2 y 4 de los *Lineamientos sobre fotografías*, mediante las cuales las candidaturas que

encabezan dichas planillas dan su consentimiento para que su fotografía tomada aparezca en la boleta electoral.

Elección Consecutiva

80. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafos tercero y cuarto, de la *Constitución Local* en relación con el 30 de la *Ley Electoral* y 15, fracción II, de los *Lineamientos de registro*, las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías podrán ser electas para un periodo adicional consecutivo para el mismo cargo que ostentan. La postulación solo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
81. Asimismo, no será necesario que la persona funcionaria interesada solicite licencia para separarse del cargo.
82. En ese sentido, mediante el formato IEEBC-CM-06, adjunto a la solicitud de registro de candidaturas, el *PESBC* postula por segunda ocasión a: Angélica Sáenz Villavicencio, quien actualmente ocupa el cargo de Regidora en el Ayuntamiento de Ensenada; Luis Manuel Martínez Ramírez, quien actualmente ocupa el cargo de Regidor en el Ayuntamiento de Mexicali; Pedro Jesús Torres Salas, quien actualmente ocupa el cargo de Regidor en el Ayuntamiento de Tecate y Karolina Fraijo Velázquez, quien actualmente ocupa el cargo de Regidora en el Ayuntamiento de Tecate.
83. Por lo que respecta al C. Edgar Darío Benítez Ruíz, quien actualmente ocupa el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate, obtuvo el triunfo en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 200-2021 en Baja California, bajo la postulación de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Baja California” integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo y Verde

Ecologista de México; en ese sentido, de acuerdo con el Formato IEEBC-CM-06 el referido ciudadano busca su segundo periodo, ahora postulado por el *PESBC*.

84. No pasa desapercibido lo solicitado por la representación partidista de Movimiento Ciudadano en el sentido de objetar el registro de la candidatura del ciudadano Edgar Darío Benítez Ruíz, a la Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Tecate, referida en el antecedente OO del presente acuerdo.
85. Al respecto es dable precisar que, a efecto de verificar que la persona en mención no se encuentra impedida para ser registrada por segundo término, conforme a los artículos artículo 115, fracción I, segundo párrafo, de la *Constitución General*; 78, párrafo tercero, de la *Constitución Local*, y 30, párrafo séptimo, de la *Ley Electoral*, como se señaló en el antecedente PP, se realizó consulta al *INE* en aras de que este *Instituto Electoral* contará con información que permitiera conocer si el C. Edgar Darío Benítez Ruíz estuvo afiliado a algún partido político dentro del periodo comprendido del 22 de septiembre de 2017 al día 12 de abril de 2024, informando el *INE* que se realizó la búsqueda de dicho ciudadano por nombre y clave de elector proporcionados, encontrándose 1 (una) coincidencia dentro de los registros con estatus “cancelado” del padrón de afiliados a morena, con fecha de afiliación 12/10/2013, fecha de baja y de cancelación del 16/01/2020.
86. Bajo ese contexto, cabe resaltar que *Sala Superior*, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-322/2021 y Acumulados, señala que la regla de acceso a la reelección prevista en el artículo 115, fracción I, segundo párrafo, de la *Constitución General*, relativa a la desvinculación del partido o partidos postulantes antes de la mitad del mandato para poder ser postulados al mismo cargo, por un partido político distinto, no es aplicable a munícipes no militantes.
87. En la referida sentencia se hace alusión a que la finalidad de la restricción establecida en el artículo 115, fracción I, segundo párrafo, de la *Constitución General*, es fortalecer el vínculo partidista con la militancia, pero, en el caso de

candidaturas externas -no militantes- no se justifica extender esa prohibición, por lo cual, los integrantes de un ayuntamiento que fueron postulados bajo una candidatura externa pueden reelegirse por otro partido, ya que sus funciones responden directamente a sus comunidades, por lo que se debe fortalecer ese vínculo ciudadano y de representación comunitaria.

88. De lo anterior, es válido concluir que el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, puede ser postulado por un partido político al que originalmente lo postuló, toda vez que como lo advirtió la *Sala Superior*, dicha restricción no es aplicable a las candidaturas externas.

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

89. El objetivo del *SNR* es una herramienta informática que permite al *INE* conocer oportunamente la información relativa a los/las aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, registradas en los Procesos Electorales Locales. Con la finalidad de contar con la información en tiempo real del universo de cargos fiscalizables.
90. Por su parte, el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el *SNR*.
91. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el *Instituto Electoral* revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el *Consejo General* se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el Organismo Público Local y, en su caso, resolverá atendiendo a los siguientes supuestos:

- a) Realizará la aprobación en el *SNR* de aquellos registros que cumplan con los requisitos del referido sistema.
 - b) En caso de que, derivado de la verificación de requisitos, exista información faltante o errónea en el *SNR*, el *Instituto Electoral* requerirá al sujeto obligado para que, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación, atienda las irregularidades identificadas.
92. En caso de incumplimiento por parte del sujeto obligado, el Organismo Público Local realizará la aprobación con salvedades por información pendiente en el *SNR*, dentro de las 48 horas siguientes a que se apruebe el acuerdo o resolución correspondiente.
93. En virtud de lo anterior, en los casos que no se haya presentado el formulario *SNR* se procederá a dar vista al *INE* para los efectos que alude el párrafo anterior.

Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación

94. De conformidad con el artículo 22 de los *Lineamientos de PGISND*, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán cumplir con el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal, en la composición de las planillas para la integración de los ayuntamientos de los municipios del Estado.
95. Para el cumplimiento de la dimensión vertical, en términos del artículo 32 y 35 de los *Lineamientos de registro* en relación con el artículo 26 de los *Lineamientos de PGISND*, la postulación de candidaturas para los ayuntamientos se realizará mediante planillas, las cuales se integrarán atendiendo al principio de alternancia de género y por fórmulas homogéneas, tanto para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; de ahí que las fórmulas se compondrán por la persona

propietaria y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

96. Es así que, las planillas de municipales a los ayuntamientos se advierte la postulación paritaria al estar integradas de manera alternada entre los géneros, así como contener fórmulas homogéneas a los cargos de presidencia municipal, sindicatura procuradora y regidurías, conforme las citadas disposiciones.
97. Respecto a la verificación de dimensión horizontal, así como la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, su debido cumplimiento será calificado mediante el correspondiente acuerdo que emita el *Consejo General*, de conformidad con los *Lineamientos de PGISND* y los *Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas*.

VII. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

98. Con fundamento en el artículo 149, fracción IV, de la *Ley Electoral* en relación con el artículo 95 de los *Lineamientos de registro*, el *Consejo General* sesionará para registrar a las candidaturas a municipales de los ayuntamientos el 14 de abril de 2024.
99. En ese sentido, una vez analizadas y verificadas las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de municipales a los Ayuntamientos de la entidad, así como las documentales que se acompañan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la *Constitución Local*, en relación con el artículo 132 de la *Ley Electoral* y 11 de los *Lineamientos de registro*, es facultad del *Consejo General* resolver sobre la procedencia del registro de mérito, por lo que se advierte que las candidaturas postuladas por el *PESBC* cuentan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Son personas ciudadanas mexicanas por nacimiento;
 2. Tienen vecindad en el municipio correspondiente con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
 3. Están en pleno goce de sus derechos políticos;
 4. No se encuentran impedidas para integrar la planilla de munícipe del Ayuntamiento respectivo, al no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en los artículos 80, fracción V, de la *Constitución Local* y 134 de la *Ley Electoral*.
100. Conforme lo expuesto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad de las personas integrantes de las planillas a municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, postuladas por el PESBC, que acreditaron los mismos, en términos de las disposiciones legales en la materia.
101. Por otra parte, respecto a las personas candidatas que no cumplieron los requisitos antes enlistados, tal y como se dio cuenta en las Tablas 8, 11, 12, 13 y 14 del presente acuerdo, es **improcedente su registro**, al haber incumplido con documentación correspondiente al escrito de aceptación de la candidatura; constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente; certificado de nacionalidad mexicana expedido por la autoridad federal competente; según sea el caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la *Constitución Local*, 145 y 146 de la *Ley Electoral*, en relación con los diversos 11, 58 y 60 de los *Lineamiento de registro*.
102. Es importante señalar que a través de los documentos de cuenta, este organismo electoral verifica los requisitos de elegibilidad de cada una de las personas postuladas como candidatas a municipales de los Ayuntamientos de la entidad, así como el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la ley.

103. Bajo ese tenor, a través del escrito de aceptación de candidatura, se corrobora la expresión de la voluntad de la persona a ser postulada por el actor político en determinado cargo y posición, mismo que a su vez deberá coincidir con la voluntad partidista para postular a la persona en el lugar correspondiente de la planilla de municipales; de ahí que, la ausencia de dicho requisito, imposibilita a esta autoridad electoral conocer el sentir de la persona postulada por el partido político.
104. Asimismo, en caso de que la persona candidata haya nacido en el extranjero, se deberá presentar el certificado de nacionalidad expedida por autoridad federal competente, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de expedición del certificado.
105. Por otra parte, es necesario contar con credencial para votar vigente, toda vez que dicho requisito está asociado con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado; por tanto, su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo.
106. Por otra parte, respecto al aspirante a la Primer Regiduría Suplente del ayuntamiento de Ensenada, es improcedente la misma, al encontrarse impedido para ser registrado como candidato de elección popular toda vez que como se dio cuenta en el antecedente SS, a través de los oficios INE/JLE/BC/VE/1409/2024 e INE/JLE/BC/VE/1412/2024, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California informó a este Instituto Electoral el resultado de la situación registral de las candidaturas postuladas, de lo cual trasciende que la candidatura antes señalada, en favor de la ciudadana Elisa María Aldaco Carvajal, no se encuentra en Lista Nominal.
107. Lo anterior es relevante dado que encontrarse en dicho listado resulta la forma idónea de constatar que la persona postulada tiene vigente su derecho político electoral de ser votado, y su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo.

108. Respecto a la constancia de residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, misma que se acredita con constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente; razón por la cual su falta de cumplimiento, impide a esta autoridad electoral verificar el requisito de mérito, el cual resulta indispensable para que una persona sea registrada como candidata a munícipe del Ayuntamiento.
109. Conforme lo expuesto, las personas candidatas que no cumplieron con alguno de los requisitos dispuestos por los artículos 80 de la *Constitución Local*, 145 y 146 de la *Ley Electoral*, en relación con los diversos 11, 58 y 60 de los *Lineamientos de registro*, y por lo cual resulta **improcedente su registro** son las siguiente:

Tabla 15. Candidaturas improcedentes planilla de munícipes del Ayuntamiento de Ensenada.

PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA		
CARGO	NOMBRE	REQUISTO INOBSERVADO
PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA	BRENDA MENDOZA KAWANISHI	Aceptación de la candidatura y Certificado de Nacionalidad Mexicana
PRIMERA REGIDURA SUPLENTE	ELISA MARIA ALDACO CARVAJAL	Constancia de Residencia y No se encontró Situación Registral en el <i>INE</i>

Tabla 16. Candidaturas improcedentes planilla de munícipes del Ayuntamiento de Tijuana.

PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA		
CARGO	NOMBRE	REQUISTO INOBSERVADO
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	HECTOR YAHIR MAGAÑA CAZARES	Certificado de Nacionalidad Mexicana
SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA	MERITXELL CALDERON VARGAS	Certificado de Nacionalidad Mexicana

Tabla 17. Candidaturas improcedentes planilla de munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.		
CARGO	NOMBRE	REQUISTO INOBSERVADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	MIRNA CECILIA RINCON VARGAS	Aceptación de la candidatura

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	JESSICA SILVA MORALES	Aceptación de la candidatura
--------------------------------	-----------------------	------------------------------

Tabla 18. Candidaturas improcedentes planilla de municipales del Ayuntamiento de San Felipe.

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE		
CARGO	NOMBRE	REQUISITO INOBSERVADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	CLAUDIA HERRERA RODRIGUEZ	Constancia de residencia
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	ZITLALIT COVARRUBIAS LOPEZ	Constancia de residencia
SINDICATURA PROCUADORA PROPIETARIA	JOSE ARTURO DE JESUS ESCAMILLA BOJORQUEZ	Constancia de residencia
SINDICATURA PROCUADORA SUPLENTE	ISRAEL ENRIQUEZ ALVAREZ	Constancia de residencia
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	ABIGAIL ATONDO SANCHEZ	Constancia de residencia
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA	EDUARDO BRENES SANCHEZ	Constancia de residencia
TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA	YULIANA DAMARYST REYNA MARTINEZ	Constancia de residencia
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	NAHARAI PEREZ COVARRUBIAS	Constancia de residencia
CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA	SERGIO FRANCISCO CECEÑA SAINZ	Constancia de residencia
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	JOSE LUIS MORAN RAMIREZ	Constancia de residencia
QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA	EVA GABRIELA GONZALEZ TORRES	Constancia de residencia
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	BERENICE ROMERO HERRERA	Constancia de residencia

VII. 1 Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

110. El artículo 100 de los *Lineamientos de registro* señala que, una vez aprobadas las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, las candidaturas independientes registradas, o bien, el partido o coalición postulante, deberán capturar, de manera obligatoria, la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
111. Es así que de conformidad con el Proceso Técnico Operativo del Sistema⁹, en su capítulo 6, apartado V. *Sobre la entrega de las cuentas de acceso*, la Unidad de Transparencia del *Instituto Electoral* remitirá los nombres de usuario y contraseñas a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas, o en su caso a la persona designada, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura, por lo que una vez notificados tendrán un plazo de 15 días naturales para capturar su información en el Sistema de mérito.
112. Bajo ese tenor, el partido político Encuentro Solidario Baja California y las personas candidatas registradas, deberán proporcionar en el sistema de referencia, la información relativa a los rubros “Grado máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”; así como aquella información relacionada con su identidad y la auto adscripción a los grupos de atención prioritaria, misma que de conformidad con la legislación en materia de transparencia no podrá ser divulgada sin el consentimiento de la persona titular de la información, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas, en cuyo caso el perfil de consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas.

⁹ Aprobado por el *Consejo General* a través del Acuerdo IEEBC/CGE50/2023.

VIII. PLAZO PARA RECTIFICAR, MODIFICAR O SUSTITUIR CANDIDATURAS

113. Derivado del análisis antes expuesto, del cual se desprende que diversas candidaturas inobservaron los diversos requisitos, por no presentar la documentación atinente para acreditar los mismos, resulta de suma importancia para este organismo electoral, observar lo dispuesto por el artículo 1 de la *Constitución General*, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de los derechos humanos solo puede restringirse en los casos expresamente delimitados en la propia constitución¹⁰.
114. En este punto, cobra relevancia lo sostenido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 29/2002 referente a que los derechos fundamentales de carácter político-electoral, como lo es el derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la *Constitución General*, deben interpretarse de forma amplia y no restrictiva.
115. Asimismo, en relación con lo determinado por Sala Superior mediante la Jurisprudencia 17/2018, es obligación de los partidos políticos presentar fórmulas completas, a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, lo cual constituye un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal; de ahí que las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurar su debida integración.
116. Bajo tal contexto, en aras de maximizar el ejercicio de los derechos constitucionales de las personas que no acreditaron con la documental respectiva alguno de los

¹⁰ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J.20/2014, emitida por el Pleno de la SCJN, de rubro: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

requisitos establecidos en la ley, así como de garantizar el derecho de postulación del actor político de registrar candidaturas a cargos de elección popular, se considera oportuno otorgar al *PESBC* el plazo de 72 horas, contadas a partir de su notificación, a fin de que, si así lo considera, rectifique, modifique o sustituya la candidatura, de lo contrario se procederá con su cancelación; plazo que resulta razonable y proporcional para que el partido político registre planillas completas, de conformidad con el artículo 136, fracción II, de la *Ley Electoral*.

117. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 151 de la *Ley Electoral* en relación con el símil 102 de los *Lineamientos de registro*, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro, y una vez vencido dicho plazo exclusivamente podrá llevarse a cabo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia en los términos establecidos por la Ley.
118. En ese sentido, tal y como se dio cuenta en los antecedentes VV y WW, las personas aspirantes a la Sindicatura Procuradora Suplente, Octava Regiduría Propietaria y Octava Regiduría Suplente del municipio de Tijuana presentaron renuncia a dicho cargo, razón por la cual, toda vez que el partido *PESBC* presentó solicitud de registro de candidaturas a municipales al Ayuntamiento de Tijuana dentro del plazo legal para hacerlo, y que la renuncia en mención no es un acto imputable al mismo, a fin de no dejarle en estado de indefensión y garantizar su derecho de postulación, conforme con el artículo 104, párrafo quinto, de los *Lineamientos de registro*, es dable conceder al *PESBC* el plazo de diez días, contados a partir de su notificación, a fin de que, si así lo considera, sustituya la candidatura, de lo contrario se procederá con su cancelación.
119. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el registro de candidaturas de las planillas de municipales a integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Baja California, así como, la inclusión de su fotografía en la boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, para quienes así lo solicitaron, en términos de los considerandos VI y VII del presente acuerdo, para quedar integradas de la manera siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE:	CANDIDATURA REGISTRADA
ENSENADA	EDITH ADRIANA MENDEZ MARTINEZ
MEXICALI	KARLA ARVIZU RASHID
TECATE	EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ
TIJUANA	MIGUEL ANGEL BADIOLA MONTAÑO
SAN QUINTÍN	GUSTAVO VALDEZ MONDACA

SEGUNDO. Se aprueba el registro de candidaturas de las planillas de municipales a integrar los Ayuntamientos de Playas de Rosarito y San Felipe, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Baja California, con excepción de las personas enlistadas en las tablas insertas en los considerandos VI y VII del presente acuerdo.

TERCERO. Se declara la improcedencia del registro de las candidaturas, en términos de los considerandos VI y VII del presente acuerdo.

CUARTO. Se otorga al Partido Encuentro Solidario Baja California el plazo de 72 horas, contadas a partir de su notificación para que, si así lo considera, rectifique, modifique o sustituya las candidaturas que alude el acuerdo anterior, de lo contrario, se procederá a su cancelación, en términos del considerando VIII del presente instrumento.

QUINTO. Se otorga al Partido Encuentro Solidario Baja California el plazo de diez días, contados a partir de su notificación para que, si así lo considera, sustituya a la Sindicatura Procuradora Suplente y la fórmula de la Octava Regiduría de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tijuana, de lo contrario, se procederá a su cancelación, en términos del considerando VIII del presente instrumento.

SEXTO. Expídanse las constancias de registros procedentes correspondientes al Partido Encuentro Solidario Baja California, por conducto de su representación acreditada.

SEPTIMO. Se requiere a las personas candidatas de las planillas de municipales a integrar los Ayuntamientos, así como el partido político Encuentro Solidario Baja California, para que cumplan con su obligación de publicar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en términos del considerando VII.1, del presente acuerdo.

OCTAVO. Agréguese a la relación de nombre de candidaturas postuladas por el partido político Encuentro Solidario Baja California en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en los diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, a través del Departamento de Procesos Electorales, realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos Primero, Segundo y Tercero.

DÉCIMO. Se da respuesta al escrito de objeción presentado por la representación partidista del partido político Movimiento Ciudadano, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

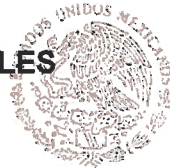
DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente instrumento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por la falta de presentación de información relativa al Sistema Nacional de Registro de las candidaturas que alude en el Considerando VII del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 20a sesión extraordinaria del Consejo General celebrada los días 14 y 15 de abril de 2024; **por votación unánime** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

